TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEM/REC/06/2026-1 Y SUS ACUMULADOS TEEM/REC/07/2026 Y TEEM/REC/08/2026.

ACTORES: PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, NUEVA ALIANZA Y MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL IMPEPAC.

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACTORES, PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE, OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL, PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, ERICK URIEL VERA GARCÍA, PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

PRESENTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EN LOS AUTOS DEL SUMARIO JUDICIAL RELATIVO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE AL RUBRO SE INDICA, LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, A CARGO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE **ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS** DICTÓ ACUERDO DE FECHA **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, MISMA QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"Cuernavaca, Morelos, **veintiuno de septiembre** del dos mil veintiséis[1].

La Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a la Ponencia Uno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 149[2], fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[3], así como el artículo 32[4], fracciones IX y XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

C E R T I F I C A

---

[1] En lo sucesivo todas las fechas se entenderán del presente año, salvo precisión en contrario.
[2] **Artículo *149.**- Las y los **Secretarios Instructores** tendrán a su cargo: (...)
II. Sustanciar los recursos y procedimientos, realizando **todas las diligencias pertinentes** y requiriendo los documentos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución, y (...)
[3] En adelante Código Electoral.
[4] **ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de las Secretarias o Secretarios Instructores** del Tribunal, las que establece el artículo 149 del Código, y las siguientes: (...)
IX. **Tener fe pública respecto de las actuaciones, diligencias y notificaciones que practique** en los expedientes de que conozca; (...)
XI. **Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que correspondan**; (...)

Que, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 140, fracción III[5], del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que el plazo de **tres días** otorgados a los actores mediante acuerdo de fecha catorce de agosto, dictado en el expediente **TEEM/REC/06/2026-1 y sus acumulados**, el cual, fue notificado mediante cédulas de notificación personal a los actores, por tanto, se notificó personalmente al representante del Partido Político Nueva Alianza, el día lunes diecisiete de agosto, a las doce horas con treinta minutos, por lo cual, su plazo **empezó** a transcurrir el día martes dieciocho de agosto, a las doce horas con treinta minutos y **feneció** el día jueves veintiuno de agosto, a las doce horas con treinta minutos; así como también se notificó mediante cédula de notificación personal, al representante del partido Político Acción Nacional, el día lunes diecisiete de agosto, a las trece horas con diez minutos, **empezando** a transcurrir su plazo el día martes dieciocho de agosto, a las trece horas con diez minutos y **feneció** el día jueves veinte de agosto, a las trece horas con diez minutos; y por último, se notificó mediante cédula de notificación personal al representante propietario Partido Político Morena, el día lunes diecisiete de agosto, a las trece horas con veinticinco minutos, **empezando** a transcurrir su plazo el día martes dieciocho de agosto, a las trece horas con veinticinco minutos y **feneciendo** el día jueves veinte de agosto, a las trece horas con veinticinco minutos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo segundo, del Código Electoral, y 48,

[5] **Artículo 140.-** Para el incumplimiento de las sentencias, el incidente respectivo podrá ser de oficio a petición de parte, sujetará al procedimiento siguiente: (...)
Fracción III. Con el informe y la documentación correspondiente, si resulta necesario a discrecionalidad del ponente, se dará vista al incidentista con el fin de que éste manifieste lo que a su interés convenga.

fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Cabe precisar que durante el plazo conferido no se computaron días ni horas inhábiles; toda vez que, el presente asùnto en el que se actúa no pertenece a proceso electoral.

En razón de lo anterior, se hace constar que durante el plazo antes mencionado **no se presentaron escritos** de los actores, **DOY FE. -------**

(RÚBRICA)
GISELA SALGADO HERNÁNDEZ
SECRETARIA INSTRUCTORA "A Y NOTIFICADORA
DE LA PONENCIA UNO

Vista la certificación, la Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a la ponencia, con fundamento en los artículos 149[6], fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos[7]; y 32[8], fracciones I, IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, da cuenta al Magistrado encargado de la instrucción con la certificación de los plazos.

---

[6] **ARTÍCULO *149.** Las y los **Secretarios Instructores** tendrán a su cargo:
I. Recibir los recursos de apelación, inconformidad, reconsideración y de revisión, en los casos previstos por el Libro correspondiente a la justicia Electoral en este Código, **admitirlos si reúnen los requisitos legales y, en su caso recabar de los Magistrados el acuerdo que proceda**;
II. Sustanciar los recursos y procedimientos, realizando **todas las diligencias pertinentes** y requiriendo los documentos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución, y (...)

[7] En lo sucesivo Código Electoral.

[8] **ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de las Secretarias o Secretarios Instructores** del Tribunal, las que establece el artículo 149 del Código, y las siguientes: (...)
I. Dar cuenta a la Magistrada o Magistrado Ponente, a la Secretaria o al Secretario Coordinador, de los medios de impugnación, promociones, peticiones y la correspondencia que les sean turnados; (...)
IV. Formular los proyectos de acuerdos, conforme a las consideraciones establecidas por la Magistrada o Magistrado Ponente, los cuales deberán contener para su validez oficial las firmas de la o el Magistrado de la Ponencia, de la Secretaria o Secretario Instructor que lo dicte y de la Secretaría General;
V. Desahogar las diligencias que se requieran durante la sustanciación de los medios de impugnación, previa autorización de la o del Magistrado Ponente; conozca; (...)

En mérito de lo anterior, la Ponencia Uno de este órgano jurisdiccional,

ACUERDA:

PRIMERO. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO. Vista la certificación, se tiene por fenecido el plazo concedido de tres días a los actores, mediante acuerdo de fecha catorce de agosto, sin que presentaran escrito con el cual manifiestan lo que a su derecho convenga, respecto del escrito de cumplimiento de sentencia rendido a los consejeros del IMPEPAC.

SEGUNDO. VISTA AL PLENO. Se ordena dar vista al Pleno de este Tribunal Electoral, para que en uso de sus facultades que le concede el artículo 142, fracción II, del Código Electoral, resuelva lo que conforme a derecho proceda.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES A LAS PARTES Y A LA CIUDADANÍA PARA SU CONOCIMIENTO, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 141 al 149, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente y titular de la Ponencia Uno, Doctor **Alfredo Javier Arias Casas,** ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora, Maestra en Derecho **Gisela Salgado Hernández**, autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV del Código Electoral, el Secretario General licenciado **Alberto Domínguez Arias**, quien **DA FE**[9]**."**

[9] La presente hoja y firmas, pertenecen al acuerdo de fecha **veintiuno de septiembre** de dos mil veintiséis.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
EXPEDIENTE: TEEM/REC/06/2026-1 Y SUS ACUMULADOS TEEM/REC/07/2026-1 Y TEEM/REC/08/2026-1.

ACTOR: PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, NUEVA ALIANZA Y MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

LO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DE LA PRESENTE **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, SIENDO A LAS **TRECE** HORAS CON **QUINCE** MINUTOS DEL DÍA **VEINTIUNO** DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 353 Y 354 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ORDINALES 35, 141 AL 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORA DEL ESTADOS DE MORELOS. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **DOY FE.**

EDILBERTO AYALA JUÁREZ
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.